

CONTRATO N°: 307/15/AD

CONTRATO RELATIVO A LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO IVR (RESPUESTA DE VOZ INTERACTIVA), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL, M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO Y EL TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA ING. JOSÉ PABLO CARMONA VILLENA, COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA INTERESADA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO" Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA "AURONIX, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA POR EL C. ARTURO CEPEDA SALINAS, EN SU CARACTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA PRESTADORA DEL SERVICIO", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DE "EL INSTITUTO":

1. Ser un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, según se desprende del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con el artículo 168 del Código Electoral del Estado de México.

2. Que el M. en A.P. Francisco Javier López Corral fue designado Secretario Ejecutivo, por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante Acuerdo Número IEEM/CG/58/2014, en su sesión extraordinaria de fecha tres de octubre de dos mil catorce, por lo que cuenta con las más amplias facultades para representarlo y suscribir en su nombre el presente instrumento, de conformidad con el artículo 196 fracción I del Código Electoral del Estado de México.

3.- Que tiene la necesidad de contratar el servicio IVR (Respuesta de Voz Interactiva), por lo que su Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, en su Vigésimo Novena Sesión Extraordinaria de fecha 19 de mayo de 2015, mediante acuerdo IEEM/CAE/084/2015, adjudicó el servicio descrito en la cláusula primera a favor de "LA PRESTADORA DEL SERVICIO".

4. Tener su domicilio ubicado en Paseo Tollocan número 944, colonia Santa Ana Tlalpatitlán, Toluca, Estado de México. C.P. 50160.

II. DE "LA PRESTADORA DEL SERVICIO":

1.- Que es una sociedad anónima de capital variable constituida mediante escritura pública número 11,240, de fecha 07 de marzo de 1994, pasada ante la fe del Notario Público número 152 del Distrito Federal, Lic. Jorge A. D. Hernández Arias e inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el folio mercantil número 185470, de fecha 31 de mayo de 1994.

2.- Que tiene el Registro Federal de Contribuyentes número AUR940406EX3 expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

3.- Que el C. Arturo Cepeda Salinas, es su representante legal, según consta en la escritura pública número 28,377, de fecha 24 de mayo de 2013, pasada ante la fe del Notario Público número 152 del Distrito Federal, Lic. Jorge A. D. Hernández Arias y quien se identifica con credencial para votar con folio número expedida por el Instituto Federal Electoral y manifiesta que las facultades no le han sido revocadas, limitadas, ni modificadas.

4.- Que tiene como objeto entre otros: Fabricación de aparatos y equipos eléctricos, mecánicos, electrónicos, de comunicación, de computación, de control, de automatización y de robótica, y desarrollo de programas de computadora.

5.- Que señala como domicilio el ubicado en Circuito Médicos, Número 30 Interior 1, Ciudad Satélite Naucalpan de Juárez, México, Código Postal 53100.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

La prestación del servicio de IVR (Respuesta de Voz Interactiva), de conformidad con la cotización presentada por "LA PRESTADORA DEL SERVICIO", de fecha 15 de mayo de 2015 y que sirviera de base para la adjudicación directa realizada por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, de "EL INSTITUTO", en su Vigésimo Novena Sesión Extraordinaria de fecha 19 de mayo de 2015, mediante acuerdo IEEM/CAE/084/2015, por lo que "LAS PARTES" reconocen ampliamente los documentos citados, obligándose a estar y pasar por ellos en todo momento por lo que otorgan su consentimiento para que se tengan aquí por reproducidos como si a la letra se insertaran, de acuerdo a los siguientes requerimientos mínimos:

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	MONTO TOTAL IVA INCLUIDO
Servicio IVR.- Respuesta de Voz Interactiva para 16 puertos terciarizado hasta por 3 semanas del 19 de mayo al 09 de junio de 2015, que incluya: <ul style="list-style-type: none"> ➤ 16 de canales de IVR ➤ Paquete de 10 de horas para desarrollo de IVR considerando utilizables para: consultoría, desarrollo, grabación y edición de prompts. ➤ Configuración del IVR terciarizado. ➤ Soporte remoto 7 x 24 durante el uso de los canales terciarizados. 	\$224,750.00
NOTA: "EL INSTITUTO" aportará las siguientes acciones: <ul style="list-style-type: none"> ➤ Establecer un numero 01800 ➤ Proporcionar el contacto de red para la conexión de la LAN, a base de datos remota, conectar a agentes o supervisar vía remota. ➤ La base de datos con la sección electoral y domicilio donde se ubican las casillas. 	
TOTAL I.V.A INCLUIDO	\$224,750.00

SEGUNDA. CONDICIONES DEL REQUERIMIENTO.

"LA PRESTADORA DEL SERVICIO" se obliga con "EL INSTITUTO", a prestar el servicio adjudicado por un periodo comprendido del diecinueve de mayo al nueve de junio de dos mil quince, en coordinación con la Unidad Administrativa Interesada o conforme a las especificaciones que "EL INSTITUTO" le indique por escrito, a través de la misma.

TERCERA. PRECIO DEL CONTRATO.

El precio fijo total a pagar por la contratación del servicio IVR (Respuesta de Voz Interactiva), materia de este instrumento, será por la cantidad de **\$224,750.00** (Doscientos veinticuatro mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), incluido el impuesto al valor agregado, cantidad que "EL INSTITUTO" se obliga a pagar a "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" en los términos establecidos en la cláusula cuarta de este contrato.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

Ambas partes aceptan que el precio a que se refiere la cláusula anterior se pague por "EL INSTITUTO" a "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" con cheque dentro de los diez días hábiles posteriores a la puesta en punto del servicio y la entrega de la factura debidamente requisitada, pago que se efectuará en el domicilio de "EL INSTITUTO".

QUINTA. VIGENCIA.

El presente contrato tendrá una vigencia que correrá a partir de su firma y hasta el veintitrés de junio de dos mil quince.

SEXTA. COBERTURA DEL MONTO.

"LAS PARTES" manifiestan que el precio de la cotización presentada por "LA PRESTADORA DEL SERVICIO", es la remuneración justa por los conceptos descritos en la cláusula primera de este contrato, quedando incluido y pagado con dicho precio el importe del servicio adjudicado, accesorios, honorarios, sueldos, impuestos y cualquier otro concepto que pudiera derivarse para el cumplimiento de este contrato a cargo de "LA PRESTADORA DEL SERVICIO".

Por lo anterior, "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" acepta que si hubiera omitido algún material, concepto, derecho u otro elemento, no podrá efectuar ninguna reclamación a "EL INSTITUTO", debiendo sin embargo cumplir con precisión y oportunidad con todas y cada una de las especificaciones del servicio adjudicado.

Así mismo, "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" acepta de antemano las medidas que se tomen con motivo de la situación económica y social nacional.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES GENERALES.

"LA PRESTADORA DEL SERVICIO" será responsable frente a "EL INSTITUTO" de cualquier retraso o incumplimiento que se origine en relación al presente instrumento, independientemente que sea su responsabilidad directa o indirecta, excepto que se trate de caso fortuito o fuerza mayor, y que este sea debidamente comprobado a entera satisfacción de "EL INSTITUTO".

Igualmente, "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" será totalmente responsable del pago de todos los impuestos, derechos y gravámenes que se originen con motivo del objeto de este contrato y hasta el momento en que haya sido debidamente cumplido el objeto a que se refiere la cláusula primera de este instrumento; asimismo, será responsable sobre cualquier violación de derechos sobre patente, marca registrada o diseños industriales que se originen.

OCTAVA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Dentro de los diez días hábiles posteriores a la firma del presente contrato "LA PRESTADORA DEL SERVICIO", constituirá garantía en moneda nacional equivalente al 10% (diez por ciento) del precio total que ha quedado establecido en la cláusula tercera de este contrato, a favor de "EL INSTITUTO" misma que podrá ser otorgada mediante fianza, cheque certificado o de caja, por institución debidamente autorizada o depósito en efectivo ante el Banco Santander (México), S.A. a la cuenta bancaria y no podrá ser cancelada, sino mediante autorización por escrito de "EL INSTITUTO".

Para el caso de garantizar mediante fianza, esta deberá ser por Institución debidamente acreditada y que cubra la entrega, calidad, servicios, defectos o vicios ocultos de lo contratado.

En el caso de que el incumplimiento de las obligaciones a cargo de "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" derive de defectos de fabricación o vicios ocultos que rebasen el importe de la garantía, "EL INSTITUTO" además de hacer efectiva la garantía otorgada, queda facultado para exigir el pago de la diferencia que resulte a través de la vía judicial que corresponda.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD DEL CONTRATO.

"LA PRESTADORA DEL SERVICIO", acepta que todo lo relacionado con el presente acto jurídico, así como su trato con "EL INSTITUTO", deberán ser considerados confidenciales y en consecuencia, reconoce que bajo ninguna circunstancia deberá comentar lo relacionado con el mismo con ninguna persona distinta de las que en su caso pudiere autorizar "EL INSTITUTO".

DÉCIMA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.

"LA PRESTADORA DEL SERVICIO" acepta y se obliga a cubrir a "EL INSTITUTO" para el caso de incumplimiento de este contrato, una pena convencional del 10% (diez por ciento), del costo del mismo y el 2% (dos por ciento) del monto total, por cada día de mora en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

DÉCIMA PRIMERA. SUBCONTRATACIÓN.

"LA PRESTADORA DEL SERVICIO" no podrá en ningún momento transmitir los derechos y obligaciones a terceros para el cumplimiento del objeto materia de este contrato, salvo que medie autorización expresa y por escrito por parte de "EL INSTITUTO".

En caso de que "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" incumpla con esta disposición será sancionado con una pena equivalente al 10% (diez por ciento), del monto total de este contrato, la cuál será pagada a favor de "EL INSTITUTO".

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIÓN AL CONTRATO.

En caso de que "EL INSTITUTO" requiera la contratación del servicio adicional materia de este contrato, "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" se obliga a celebrar con "EL INSTITUTO" convenios modificatorios adicionales que se pactarán en las mismas o mejores condiciones y hasta por un 30% (treinta por ciento), del monto total del contrato y respetando las condiciones originales de costo de este contrato, siempre que se encuentre vigente y/o dentro de los doce meses posteriores a la suscripción.

DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" manifiestan que todo el personal contratado para el cumplimiento del objeto de este contrato, estará bajo la responsabilidad directa de "LA PRESTADORA DEL SERVICIO", siendo exclusivamente entre ellos la relación laboral que pudiera surgir y por lo tanto en ningún momento se considerará a "EL INSTITUTO" como patrón sustituto, ni solidario, ni a "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" como intermediario.

Como consecuencia de lo anterior, "EL INSTITUTO" no tendrá relación alguna de carácter laboral, civil, de seguridad social, ni fiscal, con dicho personal y en consecuencia queda liberado de cualquier responsabilidad derivada de la relación laboral contraída por "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" con su personal, por lo que se obliga a liberar a "EL INSTITUTO" de cualquier reclamación que le formule el personal que contrate para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. CANCELACIÓN O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

Aceptan "LAS PARTES" que, cuando "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" no suscriba el presente instrumento dentro del plazo y conforme a los lineamientos y condiciones establecidas, será facultad de "EL INSTITUTO" negarse a su firma, procediendo inmediatamente a su cancelación.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

"LAS PARTES" convienen y aceptan que "EL INSTITUTO" podrá rescindir administrativamente el presente contrato, y sin responsabilidad alguna, cuando "LA PRESTADORA DEL SERVICIO", incurra en alguno de los siguientes supuestos:

- No cumpla o preste a satisfacción de "EL INSTITUTO" en la fecha obligada, con el objeto de este contrato;
- No entregue la garantía de cumplimiento del contrato, en los términos establecidos en la cláusula octava del presente acto jurídico;
- Incumpla con cualquiera de las condiciones pactadas en este contrato, en la cotización y propuesta económica, así como con sus anexos correspondientes;
- Sea declarado en huelga o concurso mercantil;
- Declararse en quiebra o suspensión de pagos, o
- Subcontrate los trabajos o parte de los mismos, sin contar con autorización por escrito de "EL INSTITUTO".

DÉCIMA SEXTA. APLICACIÓN DE SANCIONES.

"EL INSTITUTO" hará efectivas las sanciones económicas que se señalan en la cláusula décima cuando "LA PRESTADORA DEL SERVICIO":

- Deje de cumplir el presente contrato, o con las condiciones pactadas en el mismo;
- No presente su facturación, para autorización de pago, ante la Dirección de Administración de "EL INSTITUTO";
- Incumpla gravemente, a juicio de "EL INSTITUTO", con cualquiera de las obligaciones que a su cargo se deriven del presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. PARTES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para los efectos del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, la propuesta económica de "LA PRESTADORA DEL SERVICIO", los anexos, especificaciones, lineamientos,

procedimientos y requisitos que se establecen en la materia y las leyes del Estado de México.

DÉCIMA OCTAVA. AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.

“LAS PARTES” manifiestan bajo protesta de decir verdad que en la celebración del presente contrato no existe error, lesión, dolo, violencia, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese implicar su nulidad y que las prestaciones que se reciben son de igual valor, por lo tanto, renuncian a cualquier acción que la ley pudiera otorgarles a su favor por este concepto.

DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN.

“LAS PARTES” aceptan que el presente contrato se rige por lo dispuesto en los artículos 7.825 al 7.835 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de México, por lo que para su interpretación y cumplimiento, se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Locales del fuero común de la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o poder que por razón de la materia o de su domicilio presente o futuro pudiese corresponderles.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL QUINCE.

“EL INSTITUTO”
POR CONDUCTO DE SU SECRETARIO
EJECUTIVO

M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ
CORRAL

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO

“LA PRESTADORA DEL SERVICIO”
POR CONDUCTO DE SU
REPRESENTANTE LEGAL

C. ARTURO CEPEDA SALINAS

TITULAR DE LA UNIDAD DE
INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA COMO
UNIDAD ADMINISTRATIVA INTERESADA

ING. JOSÉ PABLO CARMONA VILLENA

VALIDANDO EL CONTENIDO JURÍDICO
LA DIRECTORA JURÍDICO CONSULTIVA

LIC. ALMA PATRICIA SAM CARBAJAL